



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN  
CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA"**

**CIRCULAR N° 13**

Lima, 3 de setiembre de 2009

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1. de las Bases del Concurso para la entrega en Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA - comunica lo siguiente:

**I. MODIFICACIONES A LAS BASES**

1. Modifíquese el Numeral 2.2 de las Bases según se señala a continuación:

- Comité: ***Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación*** al que se refieren las ***Resoluciones Supremas N° 036-2009-EF y RS N° 047-2009-EF.***

En tal sentido, sustitúyase en todo el cuerpo de las Bases el término Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado por Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA.

- Socio Estratégico: Es el accionista o participacionista del Concesionario que acredite el cumplimiento de los requisitos de operación o construcción o ***ambos*** establecidos en los Términos de Referencia, y que ostente la titularidad de la Participación Mínima.
- Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera: Es la franja de litoral, de playa y fondo de mar, adyacente de la costa continental, medida desde la línea de baja marea hasta los 300 metros mar adentro, paralela al litoral peruano, ***tomando como límites al norte y al sur las zonas de balneabilidad o playas siguientes:***

***Al Norte: Playa Caplina ubicado aproximadamente a 4.60 km del colector La Chira, La Herradura, Club Regatas Lima N° 1, Club Regatas Lima N° 2, Club Regatas Lima N° 3, Los Pescadores, Agua Dulce Norte "A", Agua Dulce Norte "B", Las Sombrillas, Los Yuyos, Barranco, Los Pavos, Barranquillo, Cascadas.***



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

***Al Sur: Playa Villa Club (Club Cultural Lima) ubicado aproximadamente a 1.37 km del colector La Chira, La Encantada, Cocoteros, Country Club Villa, Playa Venecia, Club Lobo de Mar, Barlovento, Conchán.***

2. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 9.1.5 de las Bases conforme se indica a continuación:

*"Esta Declaración Jurada deberá ser presentada en el Sobre N° 1 mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Participante."*

3. Modifíquese el literal a.2 del Numeral 9.2.1 de las Bases conforme se señala a continuación:

*"a.2 Presentación del Formulario N° 3, mediante el cual se acredite que el Participante, uno o más Integrantes en caso de Consorcio, o una de sus Empresas Vinculadas ha tenido una participación no menor al veinticinco por ciento (25%) en por lo menos un (1) proyecto de concesión o asociación público privada, para el desarrollo de infraestructura y/o la provisión de servicios públicos."*

4. Modifíquese el primer párrafo del Numeral 10.4 de las Bases conforme se indica a continuación:

*"Cualquier Postor podrá interponer recurso de impugnación ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha impugnación deberá constar como una observación en el Acta Notarial del acto de apertura del Sobre N° 3 y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de ocho (8) Días a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro."*

5. Modifíquese el último párrafo del Numeral 11.2 de las Bases, conforme se indica a continuación:

*"El monto de la garantía será reajustado en la misma proporción en que se reajuste la RPMO".*

6. Modifíquese el acápite ii) del Numeral 12.2.1 de las Bases según se indica a continuación:

*"La promulgación del Decreto Supremo que otorga mediante contrato, la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades, y obligaciones que asume el Concedente, así como la suscripción del contrato de seguridades y garantías, según se indica en el Contrato de Concesión."*



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

### Consulta N° 1

#### Definiciones: Constructor

Solicitamos confirmar si cuando en la definición se señala que "de ser el caso" el Constructor deberá celebrar un contrato de construcción con el Concesionario asumiendo responsabilidad solidaria en la ejecución del Proyecto, únicamente se está refiriendo a aquellos supuestos en los cuales se acredita la experiencia técnica en construcción a través de un tercero, distinto al Postor o sus Integrantes o las Empresas Vinculadas a éstos.

De ser este el caso, solicitamos confirmar si en aquellos casos en los que el constructor es el Socio Estratégico –porque la experiencia ha sido acreditada a través de los Integrantes del Postor o de sus Empresas Vinculadas- no existirá la obligación que el contrato de construcción que eventualmente se suscriba con éste contenga una cláusula de responsabilidad solidaria y, en general, deba cumplir con las condiciones que el Contrato de Concesión señala que debe cumplir el contrato de construcción.

En este último caso, es decir, si la experiencia en construcción ha sido acreditada a través del Socio Estratégico:

- a. ¿Es obligatorio suscribir el contrato de construcción con éste?
- b. ¿Puede celebrarse el contrato de construcción con otro u otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico?
- c. ¿Puede celebrarse el contrato de construcción con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario?
- d. ¿Puede desarrollarse la construcción a través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción (o Contrato EPC)?

### Respuesta

- a. En caso se acredite la experiencia en construcción a través del Socio Estratégico, no se requerirá la suscripción del contrato de construcción, previa aprobación del Concedente. En caso se acredite experiencia en construcción a través de una Empresa Vinculada, se requerirá la presentación del contrato de construcción, previa aprobación del Concedente.
- b. En el caso de otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico, se deberá presentar el contrato de construcción correspondiente, previa aprobación del Concedente.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- c. Puede celebrarse el contrato de construcción con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario, siempre que cumpla con los requisitos de construcción, previa aprobación del Concedente.
- d. Puede desarrollarlo siempre y cuando uno de los integrantes de la sociedad concesionaria haya acreditado los requisitos de construcción, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción.

### **Consulta N° 2**

#### **Definiciones: Contrato de Prestación de Servicios**

Sin perjuicio de hacer un comentario al respecto con ocasión de la segunda versión del Contrato, consideramos importante hacer una referencia a los términos en los que se define el Contrato de Prestación de Servicios.

De acuerdo con la definición, la retribución que pagará SEDAPAL por el servicio de tratamiento de agua se limita a la remuneración por operación y mantenimiento de la PTAR, es decir, la RPMO, y no se menciona el concepto de RPI. Sin perjuicio que esa exclusión parece contradictoria con la idea que la RAS es la retribución anual por el servicio, ¿debe entenderse que la obligación de pago del RPI deriva exclusivamente del Contrato de Concesión? De ser este el caso, ¿no debería participar SEDAPAL como parte del Contrato y no como mero interviniente de éste?

Si bien el Contrato de Concesión señala que SEDAPAL interviene para asumir los derechos y obligaciones que de él se deriven, existen disposiciones que resultan aplicables únicamente a las Partes, por ejemplo, la cláusula de solución de controversias. En ese contexto, la participación de SEDAPAL como parte del Contrato de Concesión resulta crucial, más aun cuando la RPI constituye el principal flujo de ingresos que percibirá el Concesionario para recuperar su inversión y que cualquier controversia respecto a dicho concepto atañe directamente a SEDAPAL.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### **Consulta N° 3**

#### **Definiciones: Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro.**

Sin perjuicio que la garantía de impugnación se encuentra recogida por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-PCM, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en una sentencia de observancia obligatoria<sup>1</sup> ha considerado que condicionar el ejercicio del derecho de

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al EXP. N.° 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre de 2005.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

defensa a la realización de un pago, o como ocurre en este caso, a la presentación de una garantía, constituye una limitación inconstitucional al derecho de defensa, por lo que dicha garantía debería ser eliminada.

### **Respuesta**

- a. Los fundamentos 28,34 y 35 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3741-2004-AA/TC no tienen el carácter del precedente vinculante y por lo tanto, no tienen el carácter normativo que se le pretende atribuir.
- b. La prohibición de efectuar cobros como condición o requisito previo a la impugnación de un acto no puede extenderse a una prohibición de exigir la presentación de una garantía de impugnación como requisito para la impugnación.

### **Consulta N° 4**

#### **Definiciones: Operador:**

Solicitamos confirmar si cuando en la definición se señala que "de ser el caso" el Operador deberá celebrar un contrato de operación con el Concesionario asumiendo responsabilidad solidaria en la operación y gestión del Proyecto, únicamente se está refiriendo a aquellos supuestos en los cuales se acredita la experiencia técnica en operación a través de un tercero, distinto al Postor o sus Integrantes o las Empresas Vinculadas a éstos.

De ser este el caso, solicitamos confirmar si en aquellos casos en los que el operador es el Socio Estratégico –porque la experiencia ha sido acreditada a través de los Integrantes del Postor o de sus Empresas Vinculadas- no existirá la obligación que el contrato de operación que eventualmente se suscriba con éste contenga una cláusula de responsabilidad solidaria y, en general, deba cumplir con las condiciones que el Contrato de Concesión señala que debe cumplir el contrato de operación.

En este último caso, es decir, si la experiencia en operación ha sido acreditada a través del Socio Estratégico,

- a. ¿es obligatorio suscribir el contrato de operación con éste?
- b. ¿Puede celebrarse el contrato de operación con otro u otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico?
- c. ¿Puede celebrarse el contrato de operación con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario?
- d. ¿Puede desarrollarse la operación a través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de operación?



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**Respuesta**

- a. En caso se acredite la experiencia en operación a través del Socio Estratégico, no se requerirá la suscripción del contrato de operación, previa aprobación del Concedente. En caso se acredite experiencia en operación a través de una Empresa Vinculada, se requerirá la presentación del contrato de operación, previa aprobación del Concedente.
- b. En el caso de otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico, se deberá presentar el contrato de operación correspondiente, previa aprobación del Concedente
- c. Puede celebrarse el contrato de operación con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario, siempre que cumpla con los requisitos de operación, previa aprobación del Concedente.
- d. Puede desarrollarlo siempre y cuando uno de los integrantes de la sociedad concesionaria haya acreditado los requisitos de operación, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de operación.

**Consulta N° 5**

**Definiciones: Participación Mínima:**

Solicitamos confirmar si cuando un mismo Integrante del Consorcio acredita tanto la experiencia técnica referida a la construcción como a la operación, únicamente se exige a éste contar con la Participación Mínima (25%). La consulta obedece a que, de acuerdo con los términos de las Bases y del Contrato, en caso fueran dos Integrantes del Consorcio quienes acreditan tal experiencia, cada uno de ellos debería ser titular de la Participación Mínima, con lo las restricciones que impone la participación mínima a la transferencia de acciones se extenderían al 50% de las acciones del Concesionario.

**Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 6**

**Definiciones: Socio Estratégico:**

De acuerdo con la definición, se señala que el Socio Estratégico es el accionista o participacionista que acreditó el cumplimiento de los requisitos de operación o de construcción. Entendemos que un mismo accionista puede acreditar ambos requisitos, en tal sentido, sugerimos modificar la definición a efectos de señalar que será quien "... acredite el cumplimiento de los requisitos de operación y/o construcción..."

**Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**Consulta N° 7**

**Sección V**

5.2. El numeral 5.2 señala que las decisiones del Comité son inimpugnables salvo cuando las Bases señalen lo contrario. Asimismo, se señala que por el solo hecho de participar en el Concurso, los Postores renuncian a interponer cualquier recurso o impugnación contra las decisiones del Comité.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el derecho de defensa, así como el derecho de acción y petición, son derechos constitucionales irrenunciables por lo que una disposición como la contenida en las Bases resulta contraria a la Constitución política, correspondiendo su modificación.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 8**

**Sección VIII**

8.1. En relación con la responsabilidad y obligaciones asumidas por los Participantes consideramos que resulta igualmente aplicable el comentario hecho anteriormente en el numeral 5.2, respecto al carácter irrenunciable de los derechos constitucionales de acción, petición y defensa.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 9**

8.3 En relación con la limitación de responsabilidad del Estado contenida tanto en el numeral 8.3 como en el numeral 8.4, consideramos que éstas disposiciones contienen una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Concedente y en virtud de la cual quien resulte Concesionario asume la responsabilidad total del proyecto a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar.

Al respecto consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por el Concesionario hasta el límite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en los numerales antes citados a efectos que la responsabilidad que asuma el Concesionario se encuentre dentro de los límites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los Postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el concurso para su análisis.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en los Numerales 8.3 y 8.4 de las Bases.

**Consulta N° 10****Sección IX**

9.2.1 En relación con los requisitos a cumplir para la Precalificación, tenemos las siguientes consultas:

**a. Requisitos Generales**

Las Bases señalan que se deberá acreditar que por lo menos uno de los Integrantes del Consorcio debe haber tenido una participación no menor al veinticinco por ciento (25%) en por lo menos un proyecto de concesión o asociación público privada, para el desarrollo de infraestructura y/o la provisión de servicios públicos. Al respecto se consulta si es posible acreditar tal participación a través de una Empresa Vinculada al Integrante.

**b. Requisitos de Operación**

Solicitamos confirmar que la responsabilidad solidaria del operador únicamente será exigible cuando los requisitos técnicos de operación sean acreditados a través de una empresa operadora contratada para tal efecto, no así cuando la experiencia es acreditada a través de un Integrante del Consorcio o de una o más de sus Empresas Vinculadas.

**c. Requisitos de Construcción**

Solicitamos confirmar que la responsabilidad solidaria del constructor únicamente será exigible cuando los requisitos técnicos de construcción sean acreditados a través de una empresa operadora contratada para tal efecto, no así cuando la experiencia es acreditada a través de un Integrante del Consorcio o de una o más de sus Empresas Vinculadas.

**Respuesta**

a. Se acepta la sugerencia. Remitirse a la Sección I – Modificaciones a la s Bases de la presente Circular.

b. La responsabilidad solidaria del Operador será exigible cuando los requisitos técnicos de operación sean acreditados a través de una o más Empresas Vinculadas o a través de una empresa especializada contratada.

c. La responsabilidad solidaria del Constructor será exigible cuando los requisitos técnicos de construcción sean acreditados a través de una o más Empresas Vinculadas o a través de una empresa especializada contratada

**Consulta N° 11**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

9.5.1. En el caso de Consorcios y en vista que éstos no son personas jurídicas independientes de sus Integrantes, solicitamos confirmar si la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta puede ser presentada a través de varias garantías a nombre de los diversos Integrantes por importes que sumados den los US\$140,000.00 que señalan las Bases pero que en cada caso responda al porcentaje de participación que tiene cada Integrante en el Consorcio Postor (ejemplo: si fueran dos Integrantes con participación similar en el Consorcio, cada uno presentaría una garantía por un importe equivalente a US\$70,000.00). Esto ha sido aceptado en otros procesos por lo que solicitamos confirmar que no habría problema en presentar la garantía en los términos antes mencionados.

### **Respuesta**

Las Bases no restringen la presentación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica a través de una o más cartas fianza, siempre que la suma de las mismas no sea menor a US\$140,000.00. En caso el Participante opte por presentar más de una carta fianza, éstas deberán cumplir, de manera individual con las condiciones establecidas en el Numeral 9.5.1 de las Bases.

### **Consulta N° 12**

#### **Sección X**

#### **10.2.2 Evaluación de los Sobres N° 2**

En vista que la evaluación de los Sobres N° 2 será lo que determinará qué Postores Precalificados tendrán derecho a presentar Oferta Económica, consideramos que la decisión del Comité referida a si las Propuestas Técnicas cumplen o no con los términos de las Bases debería ser una decisión plenamente conocida por los Postores de Precalificados y susceptible de ser impugnada por éstos. En tal sentido, solicitamos modificar las Bases en dicho extremo.

### **Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 10.2.2 de las Bases.

### **Consulta N° 13**

#### **10.5 Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro**

Tal como se ha comentado anteriormente, la Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro constituye una restricción inconstitucional al derecho de defensa por lo que el Comité debe dejar sin efecto este extremo de las Bases y acatar la jurisprudencia de observancia obligatoria dictada por el Tribunal Constitucional en ese sentido.<sup>2</sup>

### **Respuesta**

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al EXP. N.° 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre de 2005.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 3 de la presente Circular.

**Consulta N° 14**

**Sección XI**

**11.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Montos y Vigencia.**  
Consideramos que no existe justificación para que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca vigente luego de dos (2) años después del término de la vigencia del Contrato de Concesión. En tal sentido, solicitamos eliminar tal disposición.

**Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 11.2 de las Bases.

**Consulta N° 15**

**Sección XII**

**12.13 Gestión Socio Ambiental.**

Se hace mención a una serie de aspectos ambientales respecto de los cuales se deberá cumplir con la normatividad aplicable. No obstante ello, en varios de los casos no existe normativa aplicable vigente, por lo que consultamos sobre la eventual expedición de normativa ad hoc en materia ambiental para el presente caso, así como los aspectos que cubriría dicha normativa.

**Respuesta**

La consulta no está referida a las Bases.

**Consulta N° 16**

**Anexo N° 3: Términos de Referencia**

**2. Objetivo del Proyecto**

En el primer párrafo de esta sección se indica: "El proyecto tiene el objetivo el tratamiento de las aguas residuales recolectadas por el Interceptar Norte, así como las provenientes del colector Comas-Chillón y de la línea de impulsión Santa-Colonia y la disposición final del efluente tratado en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes".

Favor de indicar y proporcionar en forma específica las disposiciones legales vigentes.

**Respuesta**

La consulta no corresponde al objetivo del proyecto en concurso.

**Consulta N° 17**

**3. Indicadores de Calidad del Servicio a Prestarse**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

En el último párrafo del numeral 3 se señala que *"corresponderá a las autoridades competentes realizar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento de las Normas Aplicables respecto a las características de las descargas no domésticas que deben evacuarse al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, a fin de no alterar o afectar las características futuras de las aguas residuales que ingresarán a la futura PTAR"*.

¿A la PTAR ingresarán descargas no domésticas? Entendemos que no. En ese sentido, cabe precisar que el afluente que ingresará a la PTAR consiste en el agua residual doméstica cruda, por lo que las acciones pertinentes a las que se hace referencia en el mencionado párrafo deben ser tales que aseguren que el afluente que ingresará a la PTAR LA Chira no estará constituido por descargas no domésticas.

¿Cuál es la solución que se ha previsto frente a la posibilidad que existan agentes que realizan las descargas no domésticas y que no cumplan con las normas correspondientes al tratamiento de este tipo de descargas? Al respecto, consideramos que debe establecerse claramente que en caso el afluente no cumpla con tales características, cualquier desperfecto, falla, incumplimiento o consecuencia negativa que incida en las obligaciones asumidas por el Concesionario (incluyendo los indicadores de calidad, entre otros), en la operación, mantenimiento y en las características físicas de la PTAR, no se considerará de responsabilidad del Concesionario quien tendrá derecho a que SEDAPAL y el Concedente asuma cualquier mayor gasto, así como la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar y que no se encuentren debidamente cubiertos por los correspondientes seguros.

De ser el caso, se solicita información respecto de las Normas Aplicables a las descargas de origen industrial, así como también, información catastral de las industrias conectadas al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, programa de control de efluentes industriales y los datos de caudales y calidad de los efluentes industriales.

### **Respuesta**

Los procedimientos o mecanismos de solución serán previstos en el Contrato de Concesión.

Con relación a la información solicitada, de conformidad con el Numeral 8.2 de las Bases, todos los Participantes deben basar su decisión de presentar sus Propuestas en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible y la que él de manera particular haya procurado a su propio y entero riesgo.

### **Consulta N° 18**

#### **8. Plazos de Construcción**

En el segundo párrafo menciona: en caso de ejecución por etapas, el plazo de construcción, pruebas y puesta en marcha no deberá de exceder de 24 meses.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a. Favor aclarar si el alcance de las etapas será fijado en el Contrato de Concesión o si es algo que depende exclusivamente del diseño de la propuesta técnica de los Postores.
- b. Favor definir y especificar en qué consiste la ejecución del proyecto por etapas, ¿puede tratarse de meros hitos constructivos? ¿necesariamente el fin de cada etapa debe estar dado por el inicio de su operación?

**Respuesta**

- a. El Proyecto podrá ser implementado por Etapas, hasta un máximo de dos (2). Sin perjuicio de ello, el plazo total de construcción de las obras no deberá exceder de veinticuatro (24) meses, incluyendo el periodo de pruebas y el periodo de puesta en marcha.
- b. Remitirse al Segundo Proyecto de Contrato de Concesión el mismo que establece la definición de Etapa que a la letra dice:

*"Es el o los periodos de construcción descritos en el Expediente Técnico, que corresponde a una ejecución parcial de la Planta de Tratamiento, que pueda ser operada de manera independiente. Serán denominadas como Primera Etapa y Segunda Etapa, según corresponda."*

**Consulta N° 19**

**10. Oferta Técnica**

¿Existen normativas de construcción, mecánicas eléctricas específicas de SEDAPAL que complementen a las normas internacionales de ingeniería?

**Respuesta**

Para la elaboración de proyectos se cuenta con el "Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao" y para la ejecución de obras con las "Especificaciones Técnicas para Ejecución de Obras de SEDAPAL".

**Consulta N° 20**

Requisitos de construcción y requisitos de operación (Numeral 9.2.1).- Se solicita se precise la fecha de referencia que debe considerarse para contabilizar el plazo de quince (15) años para que las referencias sean consideradas como válidas. A nuestro entender, dado que los requisitos se establecieron en la declaración de interés de la iniciativa privada, consideramos que el referido plazo debe contabilizarse desde la fecha de la declaratoria de interés.

**Respuesta**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Se acepta la sugerencia. En tal sentido, para contabilizar el plazo de quince de años a que se refiere el Numeral 9.2.1, se tomará como fecha de referencia, la fecha de la Declaratoria de Interés.

**Consulta N° 21**

Requisitos de construcción y requisitos de operación (Numeral 9.2.1).- En caso el Postor sea un consorcio conformado por las empresas "X", "Y" y "Z", solicitamos nos confirmen que si la construcción la realizara un consorcio, conformado por las empresas "X" e "Y", no será de aplicación la presentación de los Formularios N° 7A y/o 7B, según corresponda, ni del Formulario N° 21.

De similar forma, siguiendo el ejemplo señalado anteriormente, en caso la operación se lleve a cabo a través de un consorcio, conformado por las empresas "X" y "Z", no será de aplicación la presentación de los Formularios N° 5 y 20.

**Respuesta**

Se confirma su entendimiento. Revisar las respuestas a la Consultas N° 1 y N° 4, respectivamente.

**Consulta N° 22**

Requisitos financieros (Numeral 9.2.1).- Se solicita confirmar nuestro entendimiento de que la presentación adicional de los estados financieros correspondientes al año 2008 de parte del participante, o sus integrantes, en caso de consorcio, no supondrá ni generará una mayor calificación o ventaja adicional respecto a los participantes que no opten por cumplir este requisito voluntario.

**Respuesta**

La presentación de los estados financieros tiene como objetivo la acreditación de los requisitos financieros establecidos en las Bases, no generando ningún tipo de puntuación o beneficio adicional.

**Consulta N° 23**

Presentación del Sobre N° 1 (Numeral 10.1.1).- Con relación al presente numeral, se señala que una vez culminado el proceso de Precalificación, el Comité emitirá su pronunciamiento, determinando progresivamente los Participantes Precalificados para participar en las siguientes etapas del proceso. Al respecto, solicitamos se precise si dicho pronunciamiento será público o será comunicado a cada participante de manera privada.

**Respuesta**

El Comité emitirá su pronunciamiento únicamente al Participante que presentó su Sobre N° 1.

**Consulta N° 24**

Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 y apertura del Sobre N° 2 (Numeral 10.2.1).- Se solicita detallar cuales son los efectos atribuibles a las observaciones que estarían facultadas a formular los participantes precalificados en el acto de recepción de propuestas, conforme a lo establecido en el último párrafo del Numeral 10.2.1, así como su relación con el derecho de impugnación a favor de los mismos, de ser el caso.

**Respuesta**

La facultad de realizar observaciones al acto de recepción de Sobres N° 2 y N° 3 y Apertura del Sobre N° 2 constituye una facultad de los Postores en la medida que consideren que se ha producido alguna trasgresión a las Bases.

El procedimiento de impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro se encuentra regulado en el Numeral 10.4 de las Bases.

**Consulta N° 25**

Ejecución de la Garantía (Numeral 10.5.2).- Con relación a la garantía de impugnación de la adjudicación de la buena pro, se establece los supuestos de ejecución de la garantía de impugnación (en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación); sin embargo, no se regula los efectos del desistimiento del recurso de parte del impugnante, y el Decreto Supremo N° 003-2009-PCM (de aplicación al presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la absolución a la consulta N° 36, comunicada mediante Circular N° 04) ni tampoco se regula dicho supuesto. Por lo expuesto, se solicita señalar el tratamiento que se dará al desistimiento del recurso impugnativo de parte del postor impugnante.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 26**

Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación (Numeral 11.2).- Se solicita confirmar nuestro entendimiento de que el ajuste de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación, a que se refiere el último párrafo del numeral 11.2, sólo es aplicable si el Proyecto se ejecuta por Etapas. Asimismo, solicitamos se precise el procedimiento y plazos que se seguirán para la aplicación de las modificaciones del monto de garantía, los cuales deberán ser acordes con lo establecido en la Cláusula quinta (5) del Contrato de Prestación de Servicios.

**Respuesta**

Remítase a las modificaciones a las Bases, contenidas en la presente Circular.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

El mecanismo de reajuste será establecido en el Contrato de Concesión.

#### **Consulta N° 27**

Área y Bienes para la Concesión (Numeral 4 del Anexo N° 3).- En el mismo numeral, se señala que el Concedente entregará ciertos bienes al Concesionario para la explotación de la Concesión. Al respecto, solicitamos se precise qué bienes serán entregados al Concesionario.

#### **Respuesta**

De acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 3.4 del Contrato, los listados de los bienes del Concedente de los que el Concesionario podrá tomar posesión serán entregados por el Concedente a la Fecha de Cierre.

#### **Consulta N° 28**

Autorizaciones, Permisos y Servidumbres (Numeral 5 del Anexo N° 3).- El requisito de que el Concesionario debe gestionar las servidumbres debe ser limitado a las servidumbres convencionales, pues será el Concedente quien gestionará las servidumbres forzosas de acuerdo con el Contrato, y por tanto, es quien debiera asumir las indemnizaciones correspondientes, a pesar de que el Contrato establece lo contrario (ver numeral 5.30 del Contrato), de lo contrario el riesgo de una gestión del Concedente será trasladado al Concesionario.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en el Numeral 5 del Anexo 3 de las Bases.

#### **Consulta N° 29**

Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento (Numeral 9 del Anexo N° 3).- En el presente numeral, se señala que en el Contrato de Concesión y/o Contrato de Prestación de Servicios, se establecerá el mecanismo de reajuste de la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO), por variación de los costos, efectuándose, dicho reajuste, a través de una auditoría técnico – financiera. Al respecto, consideramos aplicable dicho criterio para los costos variables, sin embargo, no creemos que se debería aplicar el mismo mecanismo para los costos fijos, ya que éstos deberían ajustarse automáticamente con la variación en el índice de precios al consumidor.

#### **Respuesta**

En el tercer párrafo del Numeral 9 del Anexo 3 de las Bases se indica que para el mecanismo de reajuste de la RPMO a ser establecido en el Contrato de Concesión y/o el Contrato de Prestación de Servicios, sólo se considerará la variación de los costos energía eléctrica, insumo químicos, manejo y Disposición Final de residuos sólidos.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Los costos fijos no serán reajustados, no obstante, luego de la auditoría técnico-financiera el porcentaje de costo fijo y costo variable podrían ser modificados.

### **Consulta N° 30**

A efectos de poder evaluar adecuadamente los riesgos del proyecto, solicitamos información actual e histórica respecto de la proporción de ingresos que Sedapal cobra a través de la Recaudadora frente a los que cobra a través del sistema financiero nacional.

### **Respuesta**

La información solicitada se encuentra en las memorias institucionales de SEDAPAL. Asimismo, cabe precisar que el procedimiento de fondeo de la cuenta recaudadora contempla todas las fuentes de cobranza de SEDAPAL, incluyendo las del sistema financiero con lo que estaría asegurado al 100% todos los canales de cobranza de la EPS.

### **Consulta N° 31**

Por favor, informar sobre las medidas que tomará el Estado o Sedapal respecto al vertimiento de aguas residuales de la industria a la PTAR La Chira, lo que en algún momento (la concesión durará 25 años) puede significar que a la PTAR La Chira llegue una cantidad de grasa mayor a la que llega actualmente y que ha sido informada en los Términos de Referencia, así como otros elementos que malogren la Planta.

### **Respuesta**

La planta de tratamiento que deberá diseñar y construir el Concesionario deberá permitir el tratamiento de las aguas residuales cuyos parámetros de calidad se establecen en el Numeral 7.2 del Anexo 3 de las Bases.

El Contrato de Prestación de Servicios regulará el procedimiento en caso la calidad del afluente entregado por SEDAPAL sobrepase los límites establecidos y no permita el cumplimiento de la calidad del agua en el cuerpo receptor.

### **Consulta N° 32**

Como parte del Expediente Técnico se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental. Se solicita aclarar si este estudio es único tanto para obras en tierra como en el océano. Esto se debe a que cada autoridad competente posee su propia lista de instituciones habilitadas para realizar estos estudios.

### **Respuesta**

Los Estudios de Impacto Ambiental que deberán ser elaborados por el Concesionario y obtener su aprobación por parte de las autoridades competentes son específicos para cada aspecto técnico, por lo que deberán realizarse de forma separada y acorde a las competencias ambientales asignadas a cada entidad, de acuerdo a la normatividad ambiental específica sobre la materia.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

### **Consulta N° 33**

Conforme al numeral 6 del Anexo 3, para el desarrollo del Proyecto se requeriría de la aprobación de cuatro EIAs, debiendo considerar la competencia del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y de DICAPI. Aparentemente, podría haber una duplicidad de trámites y ello podría generar complicaciones adicionales si nos encontrásemos en el supuesto en que uno de los requerimientos de un EIA pudiera ser contradictorio con uno de los requerimientos de otro EIA.

### **Respuesta**

Ver respuesta a la consulta anterior.

### **Consulta N° 34**

Según el texto actual de la última oración de la definición "Proyecto de Contrato": "Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna medida a PROINVERSIÓN, al Comité, al Concedente y/o a SEDAPAL". Solicitamos eliminar la misma porque es obvio que el modelo de Contrato tiene vocación de ser vinculante.

### **Respuesta**

La referencia está efectuada a las versiones del Proyecto de Contrato. La versión definitiva de contrato una vez suscrita por las Partes adquiere su propia regulación legal.

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### **Consulta N° 35**

La segunda viñeta (Requisitos de Operación) del numeral 9.2.1 precisa que para acreditar la experiencia del Operador se deberá presentar un Certificado otorgado por el cliente. Solicitamos ampliar el rango de documentos que permitan acreditar la experiencia del Operador para alternativamente incluir la posibilidad de probar la experiencia a través de Certificados otorgados por organismos gubernamentales del país en donde el operador ha desarrollado su experiencia. Para hacer un símil con el Perú, nuestra propuesta implicaría aceptar un certificado emitido por SUNASS (organismo regulador y supervisor de servicios de saneamiento).

### **Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

### **Consulta N° 36**

El Proyecto exige que el afluente se mida aguas abajo de las rejillas de 19mm. Al respecto tenemos las siguientes consultas:



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a. Solicitamos que la medición de caudal se realice sólo en el efluente del sistema de tratamiento, considerando que en esta solución las diferencias son mínimas entre entrada/salida.
- b. En caso de una respuesta desfavorable, para mejorar las condiciones hidráulicas del sistema, es posible realizar la medición de caudal Aguas Arriba de la Reja de 19mm?

**Respuesta**

El Contrato de Concesión establecerá los mecanismos de medición del caudal.

**Consulta N° 37**

No es muy clara la exigencia sobre edificios y unidades complementarias con los que debe contar el sistema de tratamiento. Solicitamos definir las unidades y/o edificios que se deben considerar para el caso de un Emisario con tratamiento preliminar.

**Respuesta**

Las exigencias sobre edificios y unidades complementarias del Sistema de Tratamiento se encontrarán establecidas en el Contrato de Concesión.

**Consulta N° 38**

En el numeral 3, del Anexo 3, página N° 47, quinto párrafo, se indica: "...corresponderá a la Autoridad Gubernamental Competente determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, así como la frecuencia de muestreo, a solicitud del Concesionario y sobre la base de su Expediente Técnico"...

**Consulta:**

- a. Se solicita fijar los parámetros físicos, químicos y biológicos a controlar, cantidad de muestras y frecuencia del programa de vigilancia, a efectos de presupuestar los costos asociados a las labores de control y vigilancia de la calidad del agua en zona costera del cuerpo receptor.
- b. Adicionalmente, se solicita confirmar que si, durante la etapa de operación, este programa de monitoreo se modificase en función de cambios normativos o por instrucción directa de la o las autoridades competentes, entonces procedería en este caso el mecanismo de compensación a ser previsto en el contrato.

**Respuesta**

- a. Los parámetros a evaluar en el cuerpo receptor serán: Concentración de materia orgánica (Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5), coliformes



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

totales, coliformes fecales o termotolerantes, aceites y grasas, oxígeno disuelto, temperatura, pH, conductividad, sólidos totales suspendidos. En caso se requiera, DIGESA podrá solicitar al Concesionario parámetros adicionales tales como metales pesados, hidrocarburos totales de petróleo, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, fosfatos, fenoles, sulfuros, silicatos y parásitos helmintos.

En cuanto a la cantidad de estaciones de muestreo y frecuencia de monitoreo, dados los resultados de la vigilancia sanitaria de aguas costeras debe establecerse como mínimo las siguientes estaciones: hacia el Sur 150, 300 y a 1000 metros en la zona costera, al Norte a 150, 300, 1000 y 4000 metros en la zona costera y al frente a 150, 300 y 1000 metros para el período quincenal, los cuales serán reportados trimestralmente a DIGESA en el marco de la Ley General de Salud N° 26842.

b. Si durante la etapa de operación, se modificase la normatividad vigente en lo relativo al programa de monitoreo, ello podría analizarse en su oportunidad a la luz de las disposiciones sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero contenidos en el Contrato de Concesión.

#### **Consulta N° 39**

En el numeral 3, del Anexo 3, página N° 47, sexto párrafo se señala: "Si durante la etapa de operación, se modificase la normatividad vigente en lo relativo a los límites de calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, así como de la calidad del cuerpo receptor u otros relacionados, el Concesionario deberá cumplir con las nuevas exigencias. Ello podría dar lugar a los mecanismos de compensación a ser provistos en el Contrato".

**Consulta:** Se solicita aclarar si las compensaciones corresponderán a mayores gastos operacionales y eventuales mayores inversiones en tecnología adicional y/o terrenos e instalaciones.

#### **Respuesta**

Corresponden, de ser el caso, a compensaciones referentes a mayores inversiones y mayores costos en operación y mantenimiento para el cumplimiento de las nuevas exigencias de calidad debido a modificaciones de la normatividad vigente.

#### **Consulta N° 40**

En el numeral 7.2, del Anexo 3, tercer párrafo, se indica que: "Para efectos del diseño del proyecto, corresponderá al Concesionario, como parte de la elaboración del Expediente Técnico incluir la caracterización de las aguas residuales, y contrastar sus resultados con los parámetros que sean fijados por SEDAPAL.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Asimismo, deberá tener en cuenta la variación en las concentraciones de los parámetros de las aguas residuales de Lima Metropolitana, respecto a los determinados en la tabla anterior".

**Consulta:** Se solicita aclarar si se refiere a las variaciones normales e informadas que se entregarán mediante circular.

**Respuesta**

El Concesionario como parte del Expediente Técnico, deberá realizar la caracterización de las aguas residuales y determinar las variaciones respecto de los valores de los parámetros de calidad establecidos por SEDAPAL en el cuadro del numeral 7.2 del Anexo N° 3 de las Bases.

**Consulta N° 41**

En el numeral 7.4, del Anexo 3, página N° 54, en el tercer párrafo se indica: "...se estipulará un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el Concesionario...por el cambio en la normatividad aplicable".

**Consulta:** Se solicita aclarar el significado y alcance del denominado "equilibrio económico-financiero" y cómo será aplicado e implementado al contrato.

**Respuesta**

El mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico – financiero es una materia regulada en el Contrato.

**Consulta N° 42**

Se solicita aclarar el plazo considerado para desarrollar la Ingeniería de Detalle, Estudio de Impacto Ambiental y aprobaciones de organismos competentes, que se entiende comprendido entre la Fecha de Cierre indicada en Anexo N° 1: Cronograma y el inicio del proceso constructivo indicado en Numeral 8 del Anexo 3, Plazos de Construcción.

**Respuesta**

El plazo para desarrollar el Expediente Técnico así como el Estudio de Impacto Ambiental es una materia regulada en el Contrato

**Consulta N° 43**

Se solicita aclarar si existirá un pronunciamiento previo (al otorgamiento de la Concesión) de parte de la autoridad competente respecto a la existencia de Restos Arqueológicos tanto en tierra como en el fondo marino que se utilizara para el emplazamiento del emisorio.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

### **Respuesta**

Es obligación del Concesionario obtener la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por parte de la autoridad gubernamental competente, a la Fecha de Vigencia de Obligaciones.

### **Consulta N° 44**

Solicitamos definir el ancho de la ZCCCA en la zona de La Chira.

### **Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

### **Consulta N° 45**

Por carta de fecha 16 de febrero de 2009, consultamos si se reevaluaría la posibilidad de unión entre los participantes del Concurso LA CHIRA, considerando que ello siempre ha estado permitido en concursos pasados y que no existe sustento legal que mande su restricción.

El sustento de dicha consulta consta de la carta referida, a la cual nos remitimos.

Por la presente, reiteramos la consulta, en los mismos términos.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### **Consulta N° 46**

Según las Bases, no estaría permitida en ninguna etapa del Concurso la unión de dos participantes, precalificados o no, como se observa a continuación:

- El Numeral 9.1.6. de las Bases estipula que *"No podrá formar parte de un Consorcio más de un (1) Participante."*
- El Numeral 10.1.2. establece, para el caso de Participantes Precalificados, que *"...el nuevo Consorcio no podrá tener como integrante más de un (1) Participante Precalificado..."*

Lo anterior constituye un cambio en las reglas que se han venido aplicando a los concursos anteriores y paralelos a éste, incluyendo concursos con objetos similares como el de la Planta Taboada. Reglas que además, evaluamos con minuciosidad como precedente para efectos de presentar nuestra declaración de interés en el Concurso LA CHIRA, con la natural expectativa que serían mantenidas.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sin embargo, si comparamos el Concurso LA CHIRA con el Concurso de la PTAR TABOADA (el "Concurso TABOADA"), ha ocurrido un cambio significativo e imprevisto, como explicamos a continuación:

- De conformidad con las normas aplicables al Concurso LA CHIRA, la convocatoria sólo se dirige al proponente y los terceros interesados que declararon su interés en el proyecto<sup>3</sup>, con lo cual podemos etiquetarlo como una "Competencia Cerrada". Sin embargo, el marco legal vigente no restringe la unión de participantes durante el concurso.
- De conformidad con las normas aplicables al Concurso TABOADA, cualquier tercero podía presentar un Sobre N°1 de precalificación, independientemente de haber declarado previamente su interés o no en el proyecto, con lo cual podemos etiquetarlo como una "Competencia Abierta".
- No obstante que el Concurso TABOADA se inició como una Competencia Abierta, sólo están legitimados para presentar propuestas los participantes precalificados. Es decir, una vez concluida la Etapa de Precalificación, la competencia en el Concurso TABOADA se vuelve cerrada, para darse exclusivamente entre los participantes precalificados (como es ahora el Concurso LA CHIRA, donde la competencia ocurre entre los terceros interesados y el proponente).
- Sin embargo, a diferencia de lo estipulado en las Bases del Concurso LA CHIRA, las Bases del Concurso TABOADA en su numeral 10.1.2. permiten expresamente la asociación entre participantes precalificados hasta antes de la presentación de Propuestas. Textualmente, las Bases del Concurso TABOADA establecen:

*"Cualquier Participante Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta ocho (8) días calendario antes de la presentación de los Sobres N°2 y N°3.*

*Asimismo, en dicho plazo los Participantes Precalificados en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación, pudiendo asociarse con terceros o **con otros Participantes Precalificados**" (resaltado agregado)*

Como se aprecia, incluso en la etapa de Competencia Cerrada del Concurso TABOADA, y hasta muy poco antes de presentar las propuestas, los participantes precalificados podían unirse entre sí, como en efecto ha ocurrido en beneficio de algunos participantes precalificados del Concurso TABOADA.

---

<sup>3</sup> Artículo 18.1 literal a) del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sin embargo, esta posibilidad ha sido restringida en el Concurso LA CHIRA, en todas las etapas del concurso.

En nuestra opinión, este cambio en las reglas de juego atenta contra la transparencia que inspira este proceso, especialmente porque al momento de declarar nuestro interés en el Proyecto LA CHIRA, el antecedente natural era lo ocurrido en el Concurso TABOADA. Esto generaba la expectativa natural de que se aplicarían las mismas reglas de juego, incluyendo la posibilidad de uniones entre participantes.

Por lo anterior, se consulta si se reevaluará la posibilidad de unión entre los participantes del Concurso LA CHIRA, considerando que ello siempre ha estado permitido y que no existe sustento legal que mande su restricción.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

### **Consulta N° 47**

Tal como está redactado el Literal ii) del Numeral 12.2.1 de las Bases, bastaría con que a la Fecha de Cierre se haya promulgado el Decreto Supremo que faculte al Concedente a otorgar, mediante Contrato, la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume en virtud de la suscripción del Contrato de Concesión correspondiente.

Sin embargo, en nuestra opinión, lo anterior no resulta suficiente para garantizar los compromisos del Estado frente al Concesionario, toda vez que el Decreto Supremo solo autoriza suscribir el Contrato de Garantía pero no contiene los alcances ni detalles de la garantía misma. Por lo anterior, consideramos necesario que ello se desarrolle en el Contrato correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que la Versión Final del Contrato del Concurso de la PTAR TABOADA, proceso que nos sirve de referencia por las razones explicadas anteriormente, establece que a la Fecha de Cierre deberá estar suscrito el Contrato de Seguridades y Garantías respectivo.

Por todo lo anterior, favor adicionar en el Literal ii) del Numeral 12.2.1 de las Bases la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías que respalden las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el Concedente en virtud del Contrato de Concesión.

### **Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

### **Consulta N° 48**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PCM, aplicable a los procesos de selección convocados a partir del 17 de enero de 2009, se modificó el artículo 23° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, referido al procedimiento de impugnación del acuerdo de adjudicación de la Buena Pro.

En ese sentido, y de acuerdo al espíritu del Decreto Supremo N° 003-2009-PCM que consiste en otorgar a los postores que participen en los procesos de concesión un plazo suficiente para preparar y presentar un recurso de impugnación, solicitamos adecuar la cláusula 10.4 de las Bases a lo dispuesto en la norma modificatoria.

**Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular

**Consulta N° 49**

Estando previsto que la obtención del "Acta de Terminación de Obras" tiene una duración de hasta 30 días, en el cronograma de obras a ser ofertado se debe considerar como una actividad la obtención del Acta de Terminación de Obras con una duración de 30 días, actividad a ser insertada entre el término de la construcción y el inicio de la puesta en marcha de cualquier etapa. Favor confirmar esta apreciación o en todo caso aclarar donde es que se considerará este plazo de la obtención del "Acta de Terminación de Obras"

**Respuesta**

La consulta no está referida a las Bases dado que el tema constituye materia del Contrato de Concesión.

**Consulta N° 50**

El informe de OIST indica que es recomendable que se implemente un sistema de control de olores en las áreas del pretratamiento. Sin embargo, en los costos de inversión de la PTAR La Chira, ítem 4.3 OFERTA ECONOMICA de las Bases, no está considerado este costo. Favor de ajustar el presupuesto referencial incluyendo este requerimiento de las Bases.

**Respuesta**

Los costos de inversión y de operación y mantenimiento referenciales del Proyecto indicados en el numeral 4.3 de las Bases, incluyen los costos correspondientes al sistema de control de olores.

**Consulta N° 51**

**Cláusula 10.3.2.4, Segundo Párrafo:** Debe precisarse que el desempate entre el Postor que obtuvo el mayor puntaje y el Titular de la Iniciativa Privada, debe realizarse en un plazo que no podrá ser menor de 24 horas. Ello se sustenta en que la determinación de la nueva oferta debe ser consultada con funcionarios con niveles de decisión que probablemente tengan su sede fuera del país y que debido



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

a la diferencia horaria con el Perú, puede resultar difícil contactarlos en un plazo muy corto como el que se utilizó en el Proceso de Taboada (2 horas). En todo caso, el Comité, en el acto público, debería convenir con los representantes legales o agentes autorizados para fijar la fecha límite para el desempate, ello dentro del marco y plazos del D. Leg. 1012.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### **Consulta N° 52**

**Respuesta a la Consulta 3 (Circular 4):** Debe precisarse que el Numeral 7.3 de las Bases aludido hace referencia a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 3.

#### **Respuesta**

Se confirma su entendimiento. Se precisa que en la respuesta a la Consulta N° 3 de la Circular N° 4 se hace referencia al Numeral 7.3 del Anexo 3 de las Bases.

#### **Consulta N° 53**

**Respuesta a la Consulta 28 (Circular 4):** No se ha respondido a la pregunta. Favor confirmar lo siguiente:

- a. ¿Es posible que dos empresas que forman parte de un Consorcio que acreditaron ambas el requisito de construcción, sean ambas el Socio Estratégico?.
- b. En caso que la respuesta a la pregunta a) anterior sea positiva: ¿ambas deben ser titulares de la Participación Mínima, es decir, sus participaciones en el capital social deben sumar cuando menos el 25%?.
- c. En caso que la respuesta a la pregunta a) anterior sea negativa: Confirmar que el postor podrá definir cual de ellas será el Socio Estratégico.

#### **Respuesta**

- a. Si la experiencia fue acreditada por más de una empresa, todas éstas de manera conjunta deberán ostentar la Participación Mínima. De otro lado, en caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de estos deberá ostentar, de manera individual, la Participación Mínima  
No obstante, el Contrato de Concesión establecerá las cláusulas referidas a las relaciones con el Socio Estratégico.
- b. Ver respuesta anterior.
- c. Se confirma su entendimiento, el Participante podrá definir cuál empresa será el Socio Estratégico.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

#### **Consulta N° 54**

**Respuesta a la Consulta 38 (Circular 4):** Es muy importante a los efectos de brindar seguridad jurídica a los inversionistas, que el Contrato de Garantías sea suscrito como requisito a ser cumplido en la Fecha de Cierre, tal como lo ha venido haciendo PROINVERSIÓN en todos sus procesos. No vemos razón por la cual se haga una excepción para el presente Concurso. Solicitamos reevaluar la respuesta y modificar el Acápite ii) del Numeral 12.2.1 conforme a lo solicitado.

#### **Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

#### **Consulta N° 55**

**Anuncio de Participantes Precalificados (Numeral 10.1.2):** El presente Concurso deriva de una Iniciativa Privada evaluada en el marco del D. Leg. 1012 y de otras normas legales. Una de las disposiciones de estas normas determina que el presente Concurso Público sea cerrado, es decir, que solo podrán participar, además del Titular de la Iniciativa Privada, los Terceros Interesados, quienes a su vez, y conforme a las reglas contenidas en las Bases, podrán formar Consorcios con otras empresas.

Debido a las razones señaladas y con la finalidad de cautelar la transparencia del proceso, solicitamos que el anuncio de Participantes Precalificados no sea personal y reservado sino, que sea público; ello con la finalidad de verificar y garantizar que efectivamente éstos (participantes precalificados) son los Terceros Interesados o el Titular, o que en caso de Consorcio, alguno de sus integrantes sean los Terceros Interesados o el Titular.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### **Consulta N° 56**

##### **Impugnación de la Buena Pro (10.4):**

- a. El Artículo 23 del D.S. 060-96-PCM modificado por el D.S. 003-2009-PCM, dispone que el plazo máximo para interponer la reclamación es de 8 días hábiles y no de 3 días hábiles como se señala en las Bases. Establecer un plazo menor no solo iría en contra de la norma sino vulneraría el derecho del postor y el debido procedimiento. Solicitamos corregir.
- b. Para que un postor pueda impugnar la Buena Pro, es necesario que cuente con toda la información requerida para hacer valer su derecho. Teniendo en cuenta que conforme al Formulario 1 del Modelo de la Carta de Presentación de la Oferta Económica, en la misma se consignan datos técnicos que tienen que guardar consistencia con la Oferta Técnica del postor, resulta necesario que el Comité ponga a disposición del Postor impugnante, antes de la



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

presentación de la Garantía de Impugnación, las Propuestas Técnicas de los demás postores. Solo de esta manera se garantizará la transparencia del proceso y el acceso al derecho de reclamación del postor impugnante.

Para tal efecto sugerimos la siguiente modificación al primer párrafo del Numeral 10.4:

*"Cualquier Postor podrá interponer recurso de **reclamación impugnación** ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha **reclamación impugnación** deberá constar como una observación en el Acta Notarial del acto de apertura del Sobre N° 3 y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de **ocho tres (83) Días** a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro. **Dentro del plazo indicado, el Postor podrá solicitar al Comité acceso a las Propuestas Técnicas de los demás Postores, las que serán puestas a su disposición dentro de las 24 horas de formulado el requerimiento.***

#### **Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases

#### **Consulta N° 57**

En 9.2.1.a.2: en la participación de al menos 25% en otro proyecto de concesión o APP para infraestructura o provisión de servicios públicos, ¿se puede incluir la que provenga de una empresa vinculada al participante o a algunos de los integrantes del consorcio?

#### **Respuesta**

Se confirma su entendimiento.

#### **Consulta N° 58**

Las garantías bancarias a presentar en el concurso por su propio texto son causadas:

El Anexo 17 segundo párrafo dice:

"Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente sea declarado Adjudicatario por el Comité **Y NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA DE CIERRE...**"

Sin embargo el tercer párrafo dice:

"El pago se hará efectivo al sólo requerimiento por conducto notarial..."

El Anexo 4 Garantía de Fiel Cumplimiento, primer párrafo dice :



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

"...para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de... el Contrato..."

Sin embargo el segundo párrafo dice:

"... manifestando que nuestros clientes ....(concesionario)... no ha cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento..."

Solicitamos que en vista que las cartas fianza no pueden ser ejecutadas sin que exista un incumplimiento, se modifique el texto del párrafo segundo del Anexo 17 y el segundo párrafo del Anexo 4 en el sentido que la carta solicitando la ejecución de la carta fianza EXPRESE ESPECIFICAMENTE CUAL ES EL INCUMPLIMIENTO QUE GENERA la ejecución.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. Se debe diferenciar el motivo que origina la ejecución de la fianza y la naturaleza del instrumento bancario.

**Consulta N° 59**

Si bien el principio de presunción de legalidad de los actos de la administración es aplicable, mucho apreciaremos que las Bases contengan la seguridad de que su texto es conforme a las Leyes Aplicables.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 60**

En el punto 3 de las Bases, se indica en el guión 30, "Leyes y regulaciones vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto". Favor de evitar ser tan generales, una visión precisa del marco regulatorio del proyecto es garantía de seriedad de las impugnaciones.

**Respuesta**

Las Bases no pretenden contener una enumeración taxativa y limitativa del marco legalaplicable, el due diligence legal al respecto corresponde a cada Participante. Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 61**

En 8.5. la experiencia nos indica que se debe solicitar una declaración jurada de conocimiento y cumplimiento de las bases por todos los postores que debería presentarse al momento de la precalificación.

**Respuesta**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

La sola presentación de los Participantes al Concurso implica su sometimiento a las Bases. Ver Numeral 8.1 de las mismas.

Se mantiene lo establecido en las Bases

#### **Consulta N° 62**

Cuando se refiere a "alguna de las PTAR", ¿Podría considerarse, de manera alternativa al requisito de capacidad de tratamiento de 1.5 m<sup>3</sup>/s, el abastecimiento a un determinado número de habitantes servidos?

#### **Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en los requisitos de operación y construcción del Numeral 9.2.1 de las Bases.

#### **Consulta N° 63**

El Formulario 20, que contiene los lineamientos del contrato a celebrarse con el Operador, no menciona la solidaridad, lo que sí está establecido en las Bases 9.2.1 Requisitos de Operación, 5to párrafo. Se solicita corregir.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### **Consulta N° 64**

En el presente concurso, la acreditación de experiencia en operación y construcción de PTAR a través de participación previa en proyectos anteriores con un mínimo del 25% está establecida como mandatoria (dice "se deberá"). ¿Puede volverse optativa su invocación (es decir, que diga "se podrá"), como en el proyecto Taboada?

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

#### **Consulta N° 65**

En el último punto mencionan los documentos que deberá presentar el constructor u operador. Entendemos la aplicación del documento constitutivo, así como del Formulario 8, ambos tienen su justificación para sustentar su existencia, vigencia y capacidad, como bien lo dice el enunciado en d.1, y además, es lo que se busca mediante el formulario 20, el que contiene los lineamientos del contrato respectivo. Sin embargo, consideramos innecesaria la aplicación del Formulario 10, el cual únicamente debe ser relevante para el participante (persona jurídica o consorcio). La composición accionarial o de participación solo se justifica para el caso del participante. No tiene ninguna utilidad para el caso del constructor u operador. Consideramos que el Formulario 10 no debe serles aplicable.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. En caso el Participante sea un Consorcio, se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los Integrantes del Consorcio, así como señalar quién de los Integrantes será el Operador y/o Constructor, de ser el caso.

**Consulta N° 66**

Se solicita aclarar si la presentación de los formularios debe contar o no con firma legalizada del representante legal. Se hace esta consulta porque no está indicado en los mismos ni en las bases. En 9.1.5 se hace mención de la legalización de su firma sólo para el Formulario 2.

**Respuesta**

Remitirse a la Sección I de la presente Circular.

**Consulta N° 67**

La redacción del modelo de carta de referencia bancaria, Formulario 16B, da a entender que únicamente el importe de las líneas de crédito otorgadas al participante, son las decisivas para sustentar el apoyo financiero. Si esto es así, solicitamos se indique el importe mínimo de línea de crédito que, a su criterio, el participante debe tener, para efectos de seleccionar la entidad bancaria cuyas referencias vamos a presentarles.

**Respuesta**

Se mantiene el texto del modelo de la carta de referencia consignado en el Formulario N° 16B.

**Consulta N° 68**

¿Se podrá presentar referencias bancarias de varias entidades o necesariamente sólo de una?

**Respuesta**

El Participante deberá presentar al menos una carta de referencia. En caso de Consorcio, cada uno de sus Integrantes deberá presentar al menos una carta de referencia.

**Consulta N° 69**

Las Bases han establecido el Patrimonio Neto Mínimo en nuevos soles (S/. 240 millones) únicamente. Significa entonces, que el patrimonio neto mínimo que exigen las Bases será simplemente el que resulte de la traducción de ese monto en soles a dólares a la fecha de cierre de los estados financieros? ¿Por qué no se



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

determina como referente un valor en dólares americanos? En el formulario 16 A, literal A, está en dólares americanos. Se hace esta consulta porque en proyectos anteriores, el valor que se utilizaba como referente era en dólares americanos, no en nuevos soles.

#### **Respuesta**

En el Formulario N° 16A se establece el tipo de cambio que deberá utilizar el Participante, en caso el Patrimonio Neto del Participante se encuentre en una moneda distinta a Nuevos Soles.

#### **Consulta N° 70**

En el Formulario 16 A literal A, deben modificar "Postor" por "Participante", porque estamos aún en la etapa de precalificación.

#### **Respuesta**

Remítase a la Sección I - Modificaciones a las Bases, contenidas en la presente Circular.

#### **Consulta N° 71**

En caso la empresa bancaria que emita la carta de referencia no esté comprendida en la Circular 047-2008-BCRP, las bases exigen otros requisitos. ¿Dichos otros requisitos deben ser cumplidos conjuntamente o basta con alguno de ellos?

#### **Respuesta**

En caso la empresa bancaria que emita la carta de referencia no esté comprendida en la Circular N° 047-2008-BCRP, la referida empresa bancaria deberá cumplir con los dos requisitos establecidos en el Numeral 9.2.1 de las Bases.

#### **Consulta N° 72**

Las Bases señalan que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica debe ser emitida por una Empresa Bancaria. ¿Esta empresa bancaria debe reunir alguna calificación? ¿Aplicará lo que también se exige para las cartas de referencias como parte de los requisitos financieros de precalificación, es decir, que dichas entidades deben estar comprendidas en la Circular N° 047-2008-BCRP o cumplir con los otros dos requisitos adicionales también establecidos por las bases en caso no estén comprendidas en dicha circular?

#### **Respuesta**

Remitirse a lo establecido en el segundo párrafo de los Requisitos Financieros establecidos en el Numeral 9.2.1 de las Bases.

#### **Consulta N° 73**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

En 4.3 se señala que el costo total referencial de Inversión del Proyecto no incluye el costo de supervisión, diseño y obras. Esto no debe ser así. Dicho costo está considerado como un componente de la RPI (Apéndice A del Formulario 1), tiene un porcentaje que asciende al 2% de la Inversión, y el concesionario pagará al supervisor con cargo a la RPI. La exclusión de dicho costo en el monto total de Inversión del proyecto generará un costo adicional para el concesionario que no podrá ser, en consecuencia, remunerado a través de la RPI, el cual tiene ese propósito; siendo además, parte de su oferta económica.

**Respuesta**

En la Remuneración por Inversiones (RPI) referencial del Concurso, la cual será comunicada oportunamente mediante Circular, se incluirá el costo de supervisión por diseño y obras.

**Consulta N° 74**

En 10.4. aclarar que la impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro no podrá sustentarse en la evaluación de las Ofertas Técnicas.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases

**Consulta N° 75**

En 10.7. indicar que la suspensión no es posible cuando se ha adjudicado la Buena Pro.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases

**Consulta N° 76**

En 12.2.1.iv favor de aclarar que lo que se requiere es que la sociedad concesionaria tenga al momento de la Fecha de Cierre los mismos socios accionistas e integrantes que el Postor Adjudicatario de la Buena Pro.

**Respuesta**

Implica que la sociedad concesionaria mantenga la misma conformación de integrantes en caso de consorcio. Se excluye el caso de postor persona jurídica en cuyo caso a efectos de mantener la pluralidad de socios que requiere la constitución de la sociedad concesionaria es admisible otorgar una participación mínima a un tercero

**Consulta N° 77**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

En 13.5 el monto parece alto en comparación con lo pagado en el concurso de la PTAR Taboada, favor corregir.

**Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 78**

En el guión 32 del numeral 6 Expediente Técnico del Anexo 3 se indica que el expediente técnico deberá presentar "Otra documentación adicional requerida por la normatividad vigente". Favor de precisar a la referida normatividad vigente.

**Respuesta**

Las Bases no pretenden contener una enumeración taxativa y limitativa del marco legal aplicable, el due diligence legal al respecto corresponde a cada Participante. Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 79**

Favor de aclarar si el "Iniciador" es decir el promotor de la iniciativa privada conserva su derecho de tanteo y mejora en el caso que altere su conformación, añadiendo un nuevo socio que no participó en la iniciativa privada.

**Respuesta**

El derecho al pago de los costos del titular de la iniciativa privada se regula por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento

**Consulta N° 80**

Favor de aclarar si el "Iniciador" es decir el promotor de la iniciativa privada conserva su derecho al pago de sus costos en el caso que cambie su proyecto presentado, en la Oferta Técnica.

**Respuesta**

El derecho al pago de los costos del titular de la iniciativa privada se regula por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento

Atentamente,

**ISMAEL BENAVIDES FERREYROS**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA